



RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 35-GADMSMB-2020-HS

ACLARATORIA - RECTIFICATORIA –SUBSANATORIA A LA RESOLUCION LEGISLATIVA 34-GADMSMB-2020-HS

COMPETENCIA y VOLUNTAD

La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 57 literal t) y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100, del Código Orgánico Administrativo.

OBJETO

Resolver: Aclarar, *rectificar o subsanar los errores de copia:*

El Error de digitación en la Resolución Legislativa N° 34-GADMSMB-2020-HS, de fecha 26 de noviembre del 2020, a las 07h40

- En cuanto al título de la resolución dice: **RESOLUCION LEGISLATIVA 34-GADMSMB-2020-HS;**

Se sustituye por lo siguiente: RESOLUCION EJECUTIVA 34-GADMSMB-2020-HS;

- En cuanto a la **COMPETENCIA y VOLUNTAD**, dice: La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 57 literal t) y 60 literales a) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100, del Código Orgánico Administrativo.

Se sustituye por lo siguiente: La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100, del Código Orgánico Administrativo.

Manifestando que en lo demás la Resolución Ejecutiva N° 34-GADMSMB-2020-HS, celebrada el 26 de noviembre de 2020 mantiene su total contenido en forma incólume.

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:**





PICHINCHA - ECUADOR

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CRE

Que, El Artículo 76.1 preceptúa:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, El Artículo 82 preceptúa:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

Que, el **Art. 14.-** Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Que, el **Art. 17.-** Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, el **Art. 133.-** Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.





PICHINCHA - ECUADOR

Que, mediante MEMORANDUM N° 314-UTH-GADMSMB-2020, de fecha 26 de noviembre del 2020. En cuyo texto dice: (...) Además se sirva disponer a quien corresponda se corrija la Resolución Legislativa N° 34-GADMSMB-2020-HS, de fecha 26 de noviembre de 2020, por cuanto es usted señor Alcalde es quien firma y por lo tanto es Ejecutiva.

Que, mediante sumilla inserta en el MEMORANDUM N° 314-UTH-GADMSMB-2020, de fecha 26 de noviembre del 2020, 12h30; suscrito por la Lic. Carmen Ortega, Jefe (E) de Talento Humano; el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del cantón San Miguel de los Bancos, dispone a esta Secretaria rectificar Resolución.

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y amparado en el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICACION:

El Error de digitación en la Resolución Legislativa N° 34-GADMSMB-2020-HS, de fecha 26 de noviembre del 2020, a las 07h40

- En cuanto al título de la resolución dice: **RESOLUCION LEGISLATIVA 34-GADMSMB-2020-HS;**

Se sustituye por lo siguiente: RESOLUCION EJECUTIVA 34-GADMSMB-2020-HS;

- En cuanto a la **COMPETENCIA y VOLUNTAD**, dice: La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 57 literal t) y 60 literales a) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100, del Código Orgánico Administrativo.

Se sustituye por lo siguiente: La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100, del Código Orgánico Administrativo.

Manifestando que en lo demás la Resolución Ejecutiva N° 34-GADMSMB-2020-HS, celebrada el 26 de noviembre de 2020 mantiene su total contenido en forma incólume.





Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

SEGUNDO.- La Jefatura de Talento Humano Notificara de la presente Resolución Ejecutiva No. 35-GADMSMB-2020-HS, a la Abg. Calixta Cabrera

Dado en la oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil veinte, a las 08h13.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ab. Marco Miguel Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

